



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: [j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del C.G.P., renunciando a términos de ejecutoria sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

**AUTO INTER No. 349**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ C.C 10.136.640**

[Edimasi89@hotmail.com](mailto:Edimasi89@hotmail.com)

**DEMANDADO: PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.918.099**

**RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00196-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 05 de marzo de 2021, mediante los **AUTOS INTERLOCUTORIOS N°830 CALENDADO EL 05 DE ABRIL DE 2021 y N°1029 CALENDADO EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se libró mandamiento de pago, así:

*“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:*

*1.1 La suma de **CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000)**, saldo capital representado en la letra **S/N** con fecha de vencimiento **20/02/2020**.*

*1.2 Por concepto de **intereses moratorios** al 2.5% mensual contados a partir del **21 de febrero del 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)*

*1.3 Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, AL 2.5% mensuales contados desde el **20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 20 DE FEBRERO DE 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.”*

El señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.918.099** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 de nuestro código general del proceso el día **05 de febrero de 2022** conforme a la certificación inmersa en el expediente,



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

Señor  
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ CONTRA PAULO CESAR LENIS GRAJALES  
Rad: 2021-196

PAULO CESAR LENIS GRAJALES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, respetuosamente manifestó al señor juez; que me notificó del mandamiento de pago de la demanda y renunció a términos de ejecutoria.

Del señor Juez,

*Paulo C. Lenis*  
PAULO CESAR LENIS GRAJALES  
C.C. 16 784 822

*Paulo C. Lenis Grajales*  
cc 16784822



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO  
05 FEB. 2022

En Cali a

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad  
*Paulo Cesar Lenis Grajales*  
a quien identifiqué con C.C. No. *16.784.822*  
expedida en *Cali* y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos

COMPARTICIENTE:  
*Paulo C. Lenis*

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA  
Notario Diecinueve de Cali




Sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.918.099**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **AUTOS INTERLOCUTORIOS N°830 CALENDADO EL 05 DE ABRIL DE 2021 y N°1029 CALENDADO EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por el señor **JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ C.C 10.136.640** y en contra del señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.918.099**, como se ordenó en los **AUTOS INTERLOCUTORIOS N°830 CALENDADO EL 05 DE ABRIL DE 2021 y N°1029 CALENDADO EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$233.600) M/CTE.**

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Jueza**

**RE**

Estado No. 26  
  
18 de febrero de 2022  
  
Mayra Alejandra Echeverry Gracia  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a017f8d932a288b80a99ea203b055c2062909d344ba7e21fc5ecea5d8dab7**

Documento generado en 17/02/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE